

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

V I S T O S:

La licenciada Rosa Pérez, actuando en nombre y representación de César Omar Castro Pimentel, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial DC-11 de 27 de marzo de 2015, emitido por el Gerente Directivo de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:

El acto administrativo impugnado lo es el contenido del Decreto Gerencial DC-11 de 27 de marzo de 2015, emitido por el Gerente Directivo de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros, por medio del cual se decretó la destitución del señor **César Castro**, por dedicarse a actividades competitivas del negocio de Banca dentro de la Institución o fuera de ella.

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA:

El recurrente expone como pretensión y por ende, reclama a través de su apoderada judicial, que esta instancia Colegiada declare:

1. Que es nulo por ilegal, el Decreto Gerencial DC-11 de 27 de marzo de 2015, al igual que los actos confirmatorios, la Resolución 24-2015, dictado por el señor RICARDO GAGO, Gerente Directivo de Soporte de Negocios, de la Caja de Ahorros, y la Resolución 33-2015, dictado por el licenciado MARIO ROJAS, Gerente General de la Caja de Ahorro.
2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene a la Caja de Ahorros la restitución inmediata de su representado al cargo de Sub Gerente Ejecutivo de Operaciones de la Caja de Ahorros, cargo que ejercía al momento que se emitió el Acto Administrativo acusado de ilegal.
3. Que se haga efectivo el pago de los salarios caídos desde el día 30 de marzo de 2015, hasta la fecha de su reintegro, como lo prevé el penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley 52 de 2000 y, el artículo 73 del Reglamento Interno, derecho que se encuentra debidamente fijad, determinado y regulado en la Ley Orgánica dela Caja de Ahorros y en el Reglamento Interno de la Caja de Ahorros.
4. Que se ordene el pago de la prima de antigüedad, la indemnización y las costas del proceso, que igualmente, se encuentran debidamente fijados, determinados y regulados en el artículo 19 de la Ley 52 de 2000, Ley Orgánica de la Caja de Ahorros, y en el artículo 73 del Reglamento Interno de Trabajo.

5. Que se ordene junto con el reintegro al cargo de Sub Gerente Ejecutivo de Operaciones de la Caja de Ahorros, el pago de todos los aumentos producto de evaluaciones, aumento general, décimos tercer mes y todos los demás beneficios otorgado a los colaboradores de la Caja de Ahorro y de acuerdo a su posición, desde la fecha de despido hasta la fecha del reintegro.
6. Se ordene reembolsar a su mandante, la suma de B/.71.98, por mes contado desde el 30 de marzo de 2015, hasta la fecha del reintegro, en concepto del aumento de la letra del préstamo personal con el Banco Nacional de Panamá, otorgado bajo las condiciones del Convenio, al cual tenía derecho como colaborador de la Caja de Ahorros, aumento notificado mediante Nota 2015(45120)038, de fecha 10 de junio de 2015, del Banco Nacional de Panamá.

III. NORMAS LEGALES QUE SE ADUCEN INFRINGIDAS:

La parte actora manifiesta que el acto acusado como ilegal, infringió las siguientes normas, a saber:

1. El artículo 19 de la Ley 52, el cual establece que los servidores de la Caja de Ahorros, tendrán estabilidad y sólo podrán ser destituidos por las causales reguladas en la Ley de Carrera Administrativa y en el Reglamento Interno de la institución, de acuerdo con los procedimientos y las garantías que los mismos contemplen; y que el Gerente General pondrá por finalizada la relación laboral, aun cuando no exista causa justificada, y pagará al funcionario una indemnización acorde con la escala consignada en el Código de Trabajo.

2. Artículo 62 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, que dispone que los funcionarios de la Institución considerados como permanentes tendrán estabilidad y, en consecuencia, sólo podrán ser destituidos sobre la base de las causales establecidas en ese texto reglamentario.
3. Artículo 73ibidem, que señala que en virtud de la facultad conferida por el artículo 19 de la Ley 52 de 2000 al Gerente General de la Caja de Ahorros, podrá darse una destitución sin fundamentarse en alguna de las causales establecidas en ese reglamento interno, caso éste en el que la institución deberá cancelar al funcionario, además de las vacaciones y décimo tercer mes proporcional, una prima de antigüedad e indemnización, de conformidad con lo que dispone el Código de Trabajo.
4. El artículo 77ibídem, según el cual todo funcionario tiene derecho a que se le informe de cualquier falta que cometa y a justificarse o presentar las aclaraciones pertinentes, antes que en su contra se adopte cualquier medida o sanción disciplinaria.
5. El artículo 79ibídem, modificado por el artículo único de la Resolución de Junta Directiva 17 de 27 de noviembre de 2012, que expresa que la caducidad para la aplicación de cualquier sanción será de 90 días calendarios, a partir de la fecha en que se conoció de la falta.

IV. INFORME DE CONDUCTA:

Mediante Nota 2014(120-01)163 de 30 de julio de 2015, el Gerente Directivo de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros, presentó su informe explicativo de conducta, relacionado con la destitución del señor **CESAR OMAR CASTRO PIMENTEL**.

V. DESCARGOS DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Procurador de la Administración mediante la Vista No.915 de 6 de octubre de 2015, solicitó a los Magistrados que integran la Sala Tercera que declaren que no es ilegal el Decreto Gerencial DC-11 de 27 de marzo de 2015, emitido por el Gerente Directivo de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros, ni sus actos confirmatorios, y pide se desestimen las demás pretensiones del actor.

IV. DECISIÓN DE LA SALA TERCERA:

Cumplidos los trámites correspondientes, la Sala procede a resolver la presente controversia, en los siguientes términos:

Previo al análisis de rigor, importa subrayar que con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el texto del artículo 97, numeral 1 del Código Judicial y el artículo 42b de la Ley N°.135 de 1943, conforme fue reformada por la Ley N°.33 de 1946, la Sala Tercera es competente para conocer de las acciones de plena jurisdicción, tal como la interpuesta.

Analizadas las supuestas violaciones que el activista invoca y los argumentos en que la sustenta, esta Judicatura considera lo siguiente:

Del recorrido procesal hecho al expediente de marras, la Sala considera que en el caso que nos ocupa, la Autoridad que emitió el acto administrativo hoy demandado de ilegal, sustentó su actuación en los artículos 9 y 19 de la Ley 52 de 2000, y los artículos 58, numeral 50 y 72 literal A, numeral 18 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros.

Sobre la base de lo anterior, se observa también que el activista hizo uso en tiempo oportuno de los recursos de ley

66

correspondientes, los cuales fueron resueltos como en derecho corresponde, agotándose de esta manera la vía gubernativa. En este sentido culminada esas etapas, el demandante recurrió a la vía jurisdiccional, a demandar la ilegalidad del Decreto Gerencial No.DC-11 de 27 de marzo de 2015, por medio del cual se le destituyó del cargo que ocupaba dentro de la institución bancaria.

De manera sucinta, el representante del Ministerio Público, expuso los argumentos concretos del demandante en los siguientes términos:

"Al sustentar tales pretensiones, la abogada del recurrente afirma que al emitir el Decreto Gerencial DC-11 de 27 de marzo de 2015, el Gerente Directivo de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros, infringió el artículo 19 de la Ley 52 de 2000 y los artículos 62, 73, 77 y 79 del Reglamento Interno de esa institución; puesto que, a su juicio, desconoció la estabilidad laboral de la cual gozaba su representado, al destituirlo sin indicarle la fecha en la que se cometieron los hechos endilgados y la fecha en la que dicha autoridad tuvo conocimiento de los mismos; situación que le impidió invocar la caducidad para la aplicación de la sanción. Añade, que previo a su destitución, la entidad demandada le negó a su mandante el derecho de presentar descargos, incumpliendo de esta manera con el procedimiento respectivo. Finalmente, argumenta que en el citado acto administrativo, tampoco se señalaron los motivos que configuraron la falta disciplinaria que le fue atribuida, lo que, en su opinión, representa una destitución sin causa justificada y, por ende, obliga a la autoridad nominadora a pagarle la prima de antigüedad y la indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo".

Dentro de este mismo contexto, la Sala logró analizar el Memorandum No.2015(122-02)32 debidamente autenticado y, calendado 2 de abril de 2015, enviado por el licenciado **WILLIAM WAUGH V**, Subgerente Ejecutivo de Auditoría Interna, dirigido a las

licenciadas **ALMA JIMÉNEZ y GIOVANNA RUFFO**, Gerente Directiva de Gestión Humana y Subgerente Ejecutiva Jurídica respectivamente, donde pone en conocimiento de las mismas, respecto del **COMPLEMENTO DEL INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL No. AE(122-18)2014**, el cual explica lo siguiente:

"Como complemento al informe de Auditoría Especial AE(122-18)2014, relacionado con la ejecución de actividades prohibidas en el Reglamento Interno de Trabajo, y debidamente autorizados por la Gerencia General, iniciamos una revisión ampliada en la cual se examinaron múltiples correos (entre el año 2012 y 2014), cuentas de ahorro de Colaboradores, ex colaboradores y clientes, los cuales arrojaron como resultado que la Sra. Kara Arosemena (ex colaboradora) y el Sr. César Omar Castro Pimentel (ex colaborador), mantenían una actividad relacionada con el negocio de prestar dinero a Colaboradores del Banco, donde estos préstamos incluyeron el cobro de un porcentaje de interés adicional. Esto quedo (**sic**) evidenciado en correos entre la Sra. Arosemena y el Sr. César Omar Castro, los cuales contenían un cuadro en Excel (elaborado durante horas laborales) por el Sr. Castro, donde se indica el detalle del cobro y saldo de una actividad a la cual denominaban "Tamales".

En este reporte se indicaba el movimiento de efectivo recibido en la cuenta de un cliente (Nilsa Pimentel), intereses descontados de los depósitos recibidos y el saldo adeudado o reintegrado a la Sra. Arosemena, lugar y pago recibido en la cuenta del cliente, la cual identificamos como la madre del Sr. César Castro.

Seguidamente, realizamos una entrevista voluntaria al Sr. César Castro en la cual inicialmente indico (**sic**) no estar en la actividad de prestarle dinero Colaboradoras dl Banco, sin embargo, manifestó que le presto (**sic**), B/.1,200.00 a la Sra. Kara Arosemena (persona con la cual intercambio los correos indicados anteriormente), por que (**sic**) la consideraba su amiga y quiso apoyarla en un momento como un acto desinteresado y que representaba un arreglo entre él y ella y él. Reiteró que fue a su amiga, a quien conoce desde el año 2006 y que

la poyo (**sic**) únicamente en ese momento de necesidad.

Manifestó que el acuerdo con la Sra. Kara Arosemena era enviar los pagos a través de la cuenta de la mamá, Sra. Nilsa Pimentel.

En ese mismo contexto, el Sr. César Castro acepto (**sic**) que los B/.1,200.00 prestados a la Sra. Kara Arosemena, le generaba un 2.5%.

Indicó también, que el favor realizado a la Sra. Arosemena no le representaba ningún ingreso significativo, a lo mucho B/.30.00 por quincena, como reconocimiento a los B/.1,200.00 entregados como favor, manifestó que la Sra. Kara Arosemena luego de su salida del Banco, le canceló los B/.1,200.00

Sin embargo, durante la entrevista voluntaria el Sr. César Castro, nunca indicó la fecha en que le brindo (**sic**) la ayuda a la Sra. Kara Arosemena, no obstante, existen correos vinculantes desde diciembre de 2012, hasta mayo de 2014, generados todos dentro del horario laboral, que muestran la forma en que el Sr. Castro enviaba a la Sra. Arosemena, información detallada de los pagos recibidos en la cuenta de la mamá, el saldo luego de descontar el pago y la Sucursal donde se realizo (**sic**) el mismo.

Durante la evaluación se identificó a través de la opción de Consulta del Historial de Mantenimiento en el Sistema e-IBS, que el Sr. César Castro, realizó frecuentes consultas a la cuenta del cliente, con intervalos de 15 días, desde el 01 de mayo de 2013, hasta el 27 de noviembre de 2014. Todo esto a sabiendas quien no era firmante autorizado o titular en dicha cuenta.

Realizamos doce (12) entrevistas voluntarias a Colaboradores identificados en diferentes operaciones entre cuentas de ahorro, las cuales se encuentran debidamente refrendadas en sus declaraciones, las que dieron el siguiente resultado:

- Tres (3) entrevistas realizadas a Colaboradores que mantienen entre cuatro (4), y treinta y siete (37) años de servicios, todos con funciones de Supervisión y cuyos nombres se mantienen en reserva de nuestros archivos, indicaron que habían solicitado prestamos (**sic**) de dinero a la Sra. Kara Arosemena (vinculada en actividades de

0/0

ageotismo), y persona a quién (**sic**) el Sr. César Castro, enviaba los correos con el detalle de lo recibido en la cuenta de la mamá.

- En las entrevistas se pudo determinar que la Sra. Arosemena, prestaba al 5% y 6.5% de interés quincenal.

Queremos destacar que el proceso de investigación y de entrevistas relacionado con esta Auditoría Especial, aún continúa ya que el alcance es mayor, por lo que de resultar otros elementos vinculantes, al Sr. César Castro, los mismos serán mencionados en el informe final."

En este sentido, el artículo 58, numeral 50 (sobre prohibiciones) del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, dispone que es prohibido dedicarse a actividades competitivas del negocio de Banca dentro de la Institución o fuera de ella. De igual manera el numeral 18, literal A del artículo 72 ibídem establece como causal de destitución de naturaleza disciplinaria, infringir cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento Interno, o la infracción de cualesquiera de dichas prohibiciones, cuando causa perjuicio a la institución, salvo aquellas cuya sola comisión es causal inmediata de destitución.

Así las cosas, la Sala considera que no le asiste la razón a la parte actora y comparte el criterio del Procurador de la Administración, al sostener que, resulta claro que al dedicarse a prestar dinero a los colaboradores de la Caja de Ahorros, obteniendo un interés adicional, el hoy recurrente, César Omar Castro Pimentel, incurrió en la prohibición contenida en el numeral 50 del artículo 58 del Reglamento Interno de la institución, el cual en atención a lo dispuesto por el numeral 18 del literal "A" del artículo 72 del mismo texto reglamentario, se sanciona con la destitución del servidor público. Por

70

consiguiente, no cabe la menor duda que el Gerente Directivo de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros, en ejercicio de sus facultades que le fueron delegadas por el Gerente General de esa entidad, bajo el amparo del artículo 9 de la Ley 52 de 2000, estaba legalmente autorizado para decretar la destitución dl ahora demandante.

Aunado a lo anterior, en virtud que ha quedado demostrado que la actuación de la Caja de Ahorros se encuentra fundamentada en una causa de naturaleza disciplinaria que sólo le otorga al funcionario destituido el derecho a percibir sus vacaciones y el décimo tercer mes proporcional, tal como lo prevé el artículo 73 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, la Sala considera que carece de fundamento la afirmación hecha por el demandante en el sentido que como su destitución es injustificada, la Caja de Ahorros está obligada a cancelarle, además de sus vacaciones y el décimo tercer mes proporcional, el pago de una prima de antigüedad y una indemnización.

De igual forma, a juicio de la Sala, no le asiste la razón al recurrente cuando afirma que el Decreto Gerencial DC-11 de 27 de marzo de 2015, emitido por el Gerente Directivo de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros, carece de motivación, toda vez que en el artículo primero y en el fundamento de derecho de dicho decreto, consta que se expusieron las razones de hecho y de derecho que sustentan la destitución del señor César Omar Castro Pimentel.

En atención a las consideraciones anteriores, la Sala estima que el Decreto Gerencial DC-11 de 27 de marzo de 2015, emitido por el Gerente Directivo de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros no infringe el artículo 19 de la Ley 52 de 2000, los

artículos 62, 73, 77 y 79 del Reglamento Interno de la Caja de ahorro, pues la actuación de dicha entidad, en este caso, se enmarcó dentro de sus facultades legales, así como también cumplió con los principios de publicidad de los actos administrativos y de contradicción y le garantizó al demandante la oportunidad de ejercer ampliamente su defensa.

Por las anteriores consideraciones, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** el Decreto Gerencial DC-11 de 27 de marzo de 2015, emitido por el Gerente Directivo de Soporte de Negocios de la Caja de Ahorros, así como tampoco lo son sus actos confirmatorios, y **NIEGA** las demás pretensiones del actor.

NOTIFÍQUESE,


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO


LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO


ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO


KATIA ROSAS
SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS _____
DE LA _____ A _____

FIRMA

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 387 en lugar visible de la
Secretaria a las 4:00 tarde
de hoy 26 de febrero de 2016.


SECRETARIA